

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre cuatro de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	María Estella Villareal Capre.
Demandado	Cesar Aurelio Vélez Arroyave
Radicado	050013103008-2019-00474-00
Interlocutorio	910
Temas	Fija caución

En atención a la solicitud que antecede, visible a C01, pdf24 y de conformidad con el artículo 590 literal b del C.G.P. que dispone: *"El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla"*. **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Se fija como caución, con el fin de proceder al levantamiento de la medida cautelar la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE**

PESOS M.L., la cual deberá constituirse en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

**(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de
2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)**

-05